



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de diciembre de 1975.

Número 73

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ SAN JUAN ANEXOS", municipio de Teoloyucan, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria

Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por la que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 425, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "Santa Cruz y San Juan Anexos", del Municipio de Teoloyucan, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "Santa María Xoquiact", del Municipio de Malinalco, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ Y SAN JUAN ANEXOS", municipio de Teoloyucan, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Arnulfo Anacorota, 2.—Miguel González, 3.—Nestor Hernández y 4.—Tomasa Coyotl. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 209992, 210005, 210014, y 210022.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ Y SAN JUAN ANEXOS", municipio de Teoloyucan del estado de México, a los CC. 1.—Lorenzo Anacorota, 2.—Juan González, 3.—Julio Hernández A., y 4.—Amador Rojas, consecuentemente; expídanse sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ Y SAN JUAN ANEXOS", municipio de Teoloyucan, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA XOQUIAC", municipio de Malinalco, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 4 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan

(pasa a la siguiente página)

lan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 94, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA XOQUIAC", municipio de Malinalco, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tiburcio Albarrán, 2.—Alberto Albarrán, 3.—Miguel Albarrán, 4.—Felipe Flores, 5.—Prisciliano Flores, 6.—Carlos Leyva, 7.—Timoteo Leyva, 8.—Julia Leyva, 9.—Emilio Millán, 10.—Pedro Martínez, 11.—Timoteo Peña, 12.—Santos Bernal, 13.—Marcelino Salazar, 14.—Aurelio Vázquez, 15.—Onésimo Vega y 16.—Felisa Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Micaela Castañeda, 2.—Francis-

co Albarrán, 3.—Antonia Lara, 4.—Prócoro Albarrán, 5.—Petra Vega, 6.—Petra Flores, 7.—Plácido Bernal, 8.—Martín Flores, 9.—Anselma Suárez, 10.—Josefa Albarrán, 11.—Susana Pedroza, 12.—Eusebio Leyva, 13.—Luisa Rosales, 14.—Reyna Martínez, 15.—Antonia Vázquez, 16.—Juan Beltrán, 17.—Juan Vázquez, 18.—Francisco Vega, 19.—Feliciana Medina y 20.—Ascensión Velázquez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 706362, 706364, 706365, 706366, 706367, 706369, 706370, 706372, 706373, 706377, 706379, 706300, 706381, 706382, 706393 y 06386.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA XOQUIAC", municipio de Malinalco, del estado de México, a los CC. 1.—Silvino Vázquez Martínez, 2.—Moisés Vázquez R., 3.—Modesto Vázquez R., 4.—Remigio Medina Peña, 5.—Roberto Flores Suárez, 6.—Antonio Vázquez Quiroz, 7.—Cirilo Pedroza, 8.—Albino Vázquez Martínez, 9.—Francisco López, 10.—Teodoro Peña Teódulo, 11.—Demetrio Bernal Díaz, 12.—Marcelino Bernal Martínez, 13.—Nicolás Vázquez R., 14.—Francisco Leyva Montes, 15.—Nicolás Arizmendi Mendoza y 16.—Bernabé Iglesia Arizmendi; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA ZOQUIAC", municipio de Malinalco, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS EN NAUCALPAN

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta ADMINISTRACION DE RENTAS, sito en el ala sur del edificio que ocupa el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO, FRAC. BOULEVARES, Municipio de Naucalpan, Edo. de México, con superficie de 170.00 M2., (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE.—en 20.00 Mts., con lote 35;

Al SUR.—en 20.00 Mts., con lote 37;

Al OTE.—en 8.50 Mts., con lote 19; y

Al PTE.—en 8.50 Mts., con Colina de la Rumorosa.

EL INMUEBLE REPORTA EL SIGUIENTE GRAVAMEN:

Hipoteca por \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), a favor del Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A., registrado bajo la Partida 363 del Volumen 63, Libro 2o., Sección 1a., con fecha 7 de octubre de 1968, en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepanitla, Edo. de México.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 29670-U y Clave Catastral No. 0980772631, que debe la causante "CONSTRUCTORA SN. MATEO NOPALA, S. A.", a esa Administración de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$7,497.50 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deben cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$214,218.00 (DOCIENTOS CATORCE MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES,

Naucalpan, Méx., noviembre 26 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL ADMINISTRADOR DE RENTAS,
SIMON LIBIEN KAUI.
(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3585.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE CIUDAD SATELITE

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas sito en el costado norte del edificio del "Centro Cívico", ubicado en el Circuito Médicos No. 77 en Cd. Satélite, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE UNO DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTISIETE, CIRCUITO PINTORES en Cd. Satélite, Edo. de México, con superficie de 154.15 M2., (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 15.80 Mts., con Andador;

Al SUR en 15.75 Mts., con lote 2;

Al OTE.—en 10.00 Mts., con lotes 6 y 7; y

Al PTE.—en 10.00 Mts., con calle José G. Posada.

EL INMUEBLE REPORTA EL SIGUIENTE GRAVAMEN:

Hipoteca por \$122,500.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), a favor de Hipotecaria Bancomer, S. A., registrada bajo la Partida 122 del Volumen 81, Libro 2o., Sección 1a., con fecha 11 de octubre de 1967, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Edo. de México.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta S/N, que debe el causante FERNANDO MUÑOZ ENRIQUE a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$3,348.70 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deben cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del Inmueble descrito, la suma de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Cd. Satélite, Méx., noviembre 28 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL RECEPTOR DE RENTAS EN CD. SATELITE, MEX.
PROF. ARIEL VALLEJO FLORES.
(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3586.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE CIUDAD SATELITE

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en el costado norte del edificio del "Centro Cívico", ubicado en el Circuito Médicos No. 77 en Cd. Satélite, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TÉRRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE DIEZ DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, Edo. de México, con superficie de 150.00 M2., (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 14.50 Mts., con lote 9;

Al SUR.—en 14.50 Mts., con lote 11;

Al OTE.—en 10.34 Mts., con Fausto Alhuyar; y

Al PTE.—en 10.34 Mts., con Circ. Circunv. Ote.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 15074-U, que debe el causante SALVADOR DEL VALLE LA-COSTE, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$2,545.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Cd. Satélite, Méx., noviembre 28 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL RECEPTOR DE RENTAS EN CD. SATELITE, MEX.

PROF. ARIEL VALLEJO FLORES.

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3587.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes número 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Estado de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 de Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TÉRRENO Y CONSTRUCCION registrado como LOTE 10 DE LA MANZANA 36-A, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO EN TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 572.00 M2., (QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 46.00 Mts., con lote 11;

Al Sur.— en 49.00 Mts., con lotes 9 y 9-E;

Al OTE.—en 24.00 Mts., con lote 17, y

Al PTE.—en 26.00 Mts., con Fuente del Pescador.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 095102352, que debe la causante ELIDE GUERRA DE CALCANE, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$32,630.10 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$623,187.00 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del Terreno y Construcción y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Noviembre 19 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.

MA. TERESA VARGAS CASTELAZO.

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3588.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las CATORCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sita en la Avenida de las Fuentes número 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO BALDIO, registrado como LOTE DIEZ DE LA MANZANA ONCE, SECCION 2a., FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA EN TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan Estado de México, con superficie de 360.00 M2., (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE en 15.00 Mts., con lotes 32 y 33;

Al SUROESTE en 15.00 Mts., con Bosque Real del Monte.

Al NOROESTE en 24.00 Mts., con lote 11;

Al SURESTE en 24.00 Mts., con lote 9;

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta número 0951002709, que debe la causante OLIVIA ROSALES CROZCO a esta Receptoría de Rentas según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$61,626.80 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 80/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$219,296.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del Terreno Baldío y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 16 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS,
MARIA TERESA VARGAS CASTELAZO.
(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3589.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sita en la Avenida de las Fuentes número 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Estado de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE 45 DE LA MANZANA 5, SECCION II DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA EN TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 1,802.08 M2., (UN MIL OCHOCIENTOS DOS METROS OCHO DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 20.14 Mts., con Zona Federal;

Al SUR.—en 20.00 Mts., con Bosques de la Antequera;

Al OTE.—en 89.14 Mts., con lote 44; y

Al PTE.—en 90.85 Mts., con lote 46.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 0951024306, que debe la causante EMMA P. RODRIGUEZ, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$12,507.30 (DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 30/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$275,435.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Noviembre 19 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.
MA. TERESA VARGAS CASTELAZO.
(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3590.—9 y 16 dic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEISE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sita en la Avenida de las Fuentes número 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Estado de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE 12 DE LA MANZANA 16, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC EN TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 385.00 M2., (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 29.63 Mts., con lote 11;

AL SUR.—en 29.60 Mts., con lote 13;

AL OTE.—en 13.00 Mts., con Fuente de Venus, y

AL PTE.—en 13.00 Mts., con lotes 20 y 22.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 0951044313, que debe la causante COLDSWASSER DE LACHMAN NINA, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$28,273.80 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$486,824.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del Terreno y Construcción y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Noviembre 19 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.

MA. TERESA VARGAS CASTELAZO,

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sita en la Avenida de las Fuentes número 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México el siguiente bien inmueble:

TERRENO BALDIO registrado como LOTE TREINTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA EN TECAMACHALCO, Municipio de Huixquilucan Estado de México, con superficie de 398.40 M2., (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE en 14.00 Mts., con Bosques de Alfárez.

AL NORESTE en 30.00 Mts., con lote 32;

AL NOROESTE en 12.57 Mts., con Zona de Protección.

AL SUROESTE en 30.00 Mts., con lote 30;

EL INMUEBLE REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVAMENES:

Fideicomiso irrevocable Translativo de Dominio siendo Fideicomitente: Lamberto Hernández García, y Palemon Hernández Flores, Fideicomisaria: Fraccionadora Bosques de la Herradura, S. A. Fiduciaria Fomento de Crédito Mexicano, S. A., bajo la Partida 408 del Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera, fecha 18 de Mayo de 1971, ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlaxiempantla, Estado de México.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta número 0951046731, que debe el causante MANUEL A. BORBOLLA M a esta Receptoría de Rentas según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$30,923.20 (TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$347,454.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del Terreno Baldío y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 10. de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS,

MARIA TERESA VARGAS CASTELAZO.

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes No. 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE SIETE DE LA MANZANA TRES BIS, SECCION FUENTES EN LOMAS DE TECAMACHALCO, Edo. de México, con superficie de 618.50 M2., (SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 9.09 y 5.91 Mts., con prop. privada;

Al SUR.—en 15.00 Mts., con Fuente del Niño,

Al OTE.—en 41.45 Mts., con lote 6, y

Al PTE.—en 41.28 Mts., con lote 7.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 0980363201, que debe el causante IGNACIO ALCALA HERREROZ a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$35,201.80 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 80/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$1,375,800.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 16. de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.

MA. TERESA DE VARGAS CASTELAZO.

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las CATORCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas sito en la Avenida de las Fuentes No. 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE CATORCE DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE, SECCION FUENTES, FRACC. LOMAS DE CHAPULTEPEC, en Tecamachalco, Edo. de México, con superficie de 848.67 M2., (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al N. O. en 8.93 y 14.49 Mts., con Fuente de Trevi,

Al N. E. en 21.35 Mts., con lote 15;

Al OTE.— en 17.00 Mts., con lote 17;

Al SUR en 30.00 Mts., con lote 13; y

Al S. O. en 21.11 Mts., con Fuente del Quijote.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 0980381723, que debe el causante RICARDO GIL ELIZONDO a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$27,477.60 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$584,800.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 16. de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.

MA. TERESA DE VARGAS CASTELAZO.

(Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes No. 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA VEINTISEIS, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, en Tecamachalco, Edo. de México, con superficie de 746.70 M2., (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

- Al N. O. en 18.00 Mts., con Fuente de Pirámides;
- Al S. E. en 29.00 Mts., con zona federal;
- Al N. E. en 40.44 Mts., con lote 50, y
- Al S. O. en 28.82 Mts., con lote 48.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 0980383547, que debe la causante YOLANDA MERCADO M. DE CORONA a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$13,253.20 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$356,218.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 10. de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.
MA. TERESA DE VARGAS CASTELAZO.
 (Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
RECEPTORIA DE RENTAS DE TECAMACHALCO
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en la Avenida de las Fuentes No. 34, Local "D", esquina con Fuente de la Templanza en Tecamachalco, Edo. de México, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

PREDIO BALDIO registrado como LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHO, SECCION LAS PALMAS, FRACC. LOMAS DE LAS PALMAS en Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de México, con superficie de 494.70 M2., (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS 70 DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

- Al N. E. en 30.08 Mts., con lote 6;
- Al S. E. en 15.55 y 4.36 Mts., con lindero;
- Al S. O. en 29.96 Mts., con lote 8, y
- Al N. O. en 30.08 Mts., con lote 6.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de Impuesto Predial de la Cuenta No. 6363-U, que debe la causante SUSANA ACEVOS DE LUCIO a esta Receptoría de Rentas según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$30,256.60 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$307,296.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Tecamachalco, Méx., Diciembre 10. de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA RECEPTORA DE RENTAS EN TECAMACHALCO, MEX.
MA. TERESA DE VARGAS CASTELAZO.
 (Rúbrica).

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES :

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.